



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

129

RESOLUCIÓN CNEE-48-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, el cual fue modificado posteriormente el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno a través de la Resolución CNEE-205-2021.

CONSIDERANDO:

Que el doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la nota con número de referencia 0-553-0628-2019, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado: **"Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II"**. A su vez, el once de octubre de dos mil veintiuno, mediante nota identificada como 0-553-0454-2021, solicitó la fijación del peaje para el proyecto denominado: **"Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV."**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, por los cuales se solicita la fijación del peaje determinando que, los proyectos **"Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II"** y **Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV,**" corresponden al Sistema Principal de Transporte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante los dictámenes técnicos respectivos, que adicionar las obras de los proyectos: **"Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II"**, y **"Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"** implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-205-2021. Asimismo, la adición de dichos proyectos al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-206-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió los dictámenes jurídicos, mediante los cuales concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-205-2021, numeral romano I. la cantidad de **un millón tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (1,003,697.74 US\$/Año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración. Del monto anterior corresponden **seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (664,446.63 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II", específicamente lo indicado en el numeral romano I de la resolución CNEE-18-2019 y **trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (339,251.11 US\$/año)** para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado **"Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV."**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-205-2021**, el cual queda así: "II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-2-2021** el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **sesenta millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (60,368,435.92 US\$/Año)**".

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de las Resoluciones **CNEE-2-2021** y **CNEE-205-2021** que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de la siguiente forma:

V.I. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "**Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa – La Vega II**", a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

V.II. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "**Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV**", a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de la CNEE y las mismas cuenten con la acreditación de operación comercial proporcionada por el AMM.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Lic. Víctor Manuel Ordoñez Nájera
Secretario General a.i.

CONSIDERANDO:

Que, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fije el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV". De igual forma, mediante oficio identificado como TRECESA-CNEE-528 solicitó la desagregación parcial del Valor del Canon anual para su traslado a la tarifa de las obras correspondientes a los proyectos "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV".

CONSIDERANDO:

Que el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la CNEE se emitió la resolución CNEE-194-2019, por medio de la cual se aprueba la solicitud presentada por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas" en la cual se solicita a TRECESA la implementación de un Rectificador Trifásico 230kV del orden de 30MVAR multietapas en la subestación Chiantla. Al respecto, cabe indicar que las obras por las cuales solicita la fijación de peaje forman parte de la autorización de acceso a la capacidad del transporte antes referida.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE solicitó al Ministerio de Energía y Minas MEM remitiera las resoluciones Ministeriales y el Contrato de Autorización y Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E y F, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PET-01-2009, para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual y/o modificación contractual correspondiente y vigente en el cual se evidencien los cambios autorizados y alcances actuales de los proyectos correspondientes al PET-01-2009, así como los porcentajes aprobados de canon correspondiente a las obras por las cuales TRECESA solicita la desagregación parcial del Canon anual de las obras de transmisión: "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV"; asimismo que indicara a esta Comisión los porcentajes de Canon anual correspondientes a las obras pendientes de culminar y que corresponden en específico al Lote B, los cuales fueron aprobados y considerados por el MEM para la cuarta modificación contractual del proyecto PET-01-2009 contenido en la Resolución identificada como MEM-RESOL-214-2021, a lo cual dicho Ministerio remitió a esta Comisión lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECESA para los activos de las obras: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV". Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9-NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECESA. De igual manera se solicitó que se pronunciara con relación a las obras de transmisión "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", específicamente en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la literal c) del numeral 5.11.2 "Reconocimiento Parcial del Valor del Canon Anual de las Obras de Transmisión de un Lote" de las Bases de Licitación abierta del PET-01-2009 contenida en la Resolución CNEE-176-2009 la cual indica: "...c) Que a criterio del AMM, desde el punto de vista operativo, sea conveniente conectar las Obras de Transmisión en el Sistema Nacional Interconectado." Al respecto, el AMM indicó en la evacuación de audiencia que se le confirió que: "Por parte del Administrador del Mercado Mayorista se concluye que, desde el punto de vista operativo, es conveniente, en su acepción de oportuno, conectar las Obras de "Subestación Chiantla 230/69kV 105MVA" y "Línea Nueva Chiantla - Huehuetenango II 230kV", en el Sistema Nacional Interconectado".

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que adicionar las obras "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV" así como las obras "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECESA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de TRECESA, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECESA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-9-2021, numeral romano I, la cantidad un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la fijación del peaje respectivo y la desagregación parcial del canon anual de las obras pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón ciento veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,129,509.70 US\$) el cual corresponde a la porción del valor del canon anual de las obras correspondientes al Lote B del PET-01-

2009, así como la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (321,577.40 US\$) el cual corresponde a la cantidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

- Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-9-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en diecinueve millones doscientos trece mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (19,213,620.75 US\$/año), este monto incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

El Peaje Principal establecido en el numeral romano II, de la presente resolución, contiene el valor de dieciocho millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiseis centavos por año (18,292,051.27 US\$/año). Al valor antes indicado no se aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-.

- La porción del valor del canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

- La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral II de la resolución CNEE-194-2019 literal b) para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV, debe entrar en servicio al mismo tiempo que la Subestación Chiantla 230/69 kV.

- El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y la aplicación de los peajes para las obras denominadas: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV" así como las obras "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLIQUESE

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Aguayo Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Lic. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretario General a.i.

(238939-2)-1-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-48-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas discriminatorias y atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y

distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el Informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un Informe Técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el cual fue modificado posteriormente el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno a través de la Resolución CNEE-205-2021.

CONSIDERANDO:

Que el doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la nota con número de referencia 0-553-0628-2019, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado: "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II". A su vez, el once de octubre de dos mil veintiuno, mediante nota identificada como 0-553-0454-2021, solicitó la fijación del peaje para el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV."

CONSIDERANDO:

Que el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, por los cuales se solicita la fijación del peaje determinando que, los proyectos "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II" y "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV," corresponden al Sistema Principal de Transporte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante los dictámenes técnicos respectivos, que adicionar las obras de los proyectos: "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", y "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV" implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-205-2021. Asimismo, la adición de dichos proyectos al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-206-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió los dictámenes jurídicos, mediante los cuales concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-205-2021, numeral romano I, la cantidad de un millón tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos por año (1,003,697.74 US\$/Año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración. Del monto anterior corresponden seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (664,446.63 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", específicamente lo indicado en el numeral romano I de la resolución CNEE-18-2019 y trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (339,251.11 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV."

II. Modificar el numeral romano II, de la Resolución CNEE-205-2021, el cual queda así: "II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-2-2021 el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en sesenta millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (60,368,435.92 US\$/Año)".

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de las Resoluciones CNEE-2-2021 y CNEE-205-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará de la siguiente forma:

V.I. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Segundo Circuito de Línea 230kV Aguacapa - La Vega II", a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

V.II. Para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230kV", a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de la CNEE y las mismas cuenten con la acreditación de operación comercial proporcionada por el AMM.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente DE ENERGÍA ELÉCTRICA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director
Ue. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretaría General a.i.

(238938-2)-1-mora



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-49-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un Informe Técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021 y CNEE-206-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-47-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima derivado de la adición de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$/año), correspondientes a los proyectos denominados: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV", "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV/MVA." El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón seiscientos veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con del canon anual de las obras correspondientes al lote B del PET-01-2009, así como la cantidad de trescientos veintidós mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (321,577.40 US\$/año) el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.